

MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

DECRETOS

DECRETO NÚMERO 1440 DE 2010

(abril 28)

por el cual se modifican los artículos 1° y 2° del Decreto 3342 de 2009.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las que le confieren los numerales 11 y 25 del artículo 189 de la Constitución Política y el parágrafo del literal b) del numeral 3 del artículo 270 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, en concordancia con el Decreto 2481, modificado por el Decreto 3165, ambos de 2003,

DECRETA:

Artículo 1°. Modificase el artículo 1° del Decreto 3342 de 2009, el cual quedara así:

“**Artículo 1°.** La Financiera de Desarrollo Territorial S. A. –Findeter–, podrá ofrecer una línea de redescuento en pesos, con tasa compensada, para financiar la adquisición, remodelación o mejoramiento de vivienda de interés social. Los recursos de esta línea se destinarán a la financiación de operaciones de crédito individual de vivienda de interés social otorgados por establecimientos de crédito, cooperativas de ahorro y crédito, fondos de empleados, cooperativas multiactivas con sección de ahorro y crédito sometidas al control y vigilancia de la Superintendencia de Economía Solidaria, Cajas de Compensación Familiar y Organizaciones no Gubernamentales sometidas al control, vigilancia e intervención por el Estado, cuyo fin sea exclusivamente la adquisición, remodelación o mejoramiento de vivienda”.

Artículo 2°. Modificase el artículo 2° del Decreto 3342 de 2009, el cual quedara así:

“**Artículo 2°.** Serán beneficiarios de esta línea de redescuento con tasa compensada para la adquisición de vivienda de interés social, las personas naturales que no sean propietarias de otra vivienda. Para el caso de la remodelación o mejoramiento de vivienda de interés social serán beneficiarios los deudores de créditos de vivienda individual de interés social de que trata el artículo anterior. El inmueble sobre el cual se pretende la adquisición, remodelación o mejoramiento deberá estar localizado en el departamento de Risaralda.

El monto y las garantías que respaldan el crédito para adquisición de vivienda de interés social con tasa compensada, serán las establecidas para la Línea VIS de Findeter.

El cupo máximo por titular de crédito para remodelación o mejoramiento de vivienda de interés social con tasa compensada, no podrá exceder de treinta millones de pesos (\$30.000.000) moneda legal colombiana y gozarán de la garantía de que trata el Decreto 1142 de 2009, debiendo en todo caso, cumplir con los requisitos exigidos por los intermediarios financieros y Findeter para el otorgamiento y desembolso”.

Artículo 3°. *Vigencia.* El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y modifica los artículos 1° y 2° del Decreto 3342 de 2009.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 28 de abril de 2010.

ÁLVARO URIBE VÉLEZ

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Oscar Iván Zuluaga Escobar.

DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN

DECRETOS

DECRETO NÚMERO 1430 DE 2010

(abril 28)

por el cual se reglamenta parcialmente el artículo 7° de la Ley 1150 de 2007, en materia de garantías para la celebración de contratos sobre tecnologías espaciales y se dictan otras disposiciones para la celebración de este tipo de contratos.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales y en especial de las que le confiere el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política y en desarrollo de los artículos 7° de la Ley 1150 de 2007,

DECRETA:

Artículo 1°. *Campo de aplicación.* Las disposiciones del presente decreto se aplicarán en la celebración de contratos sobre tecnologías espaciales entendidos como aquellos cuyo objeto incluya la construcción o la adquisición de artefactos destinados a ser colocados en el espacio ultraterrestre y/o el lanzamiento de los mismos al espacio ultraterrestre.

Artículo 2°. *Divisibilidad de las garantías.* En los contratos a los que se refiere el presente decreto se podrá dar aplicación a lo establecido por el artículo 9° del Decreto 4828 de 2008, modificado por el artículo 2° del Decreto 2493 de 2009 o las normas que lo modifiquen o adicionen, siempre y cuando el cumplimiento del objeto se desarrolle por etapas subsiguientes y diferenciadas o para cuya ejecución en el tiempo requiera de su división en etapas, sin importar el plazo o duración del contrato.

Artículo 3°. *Cubrimiento de riesgos y suficiencia de las garantías.* En caso de celebración de contratos sobre tecnologías espaciales, las garantías de seriedad del ofrecimiento, buen manejo y correcta inversión del anticipo, pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones, calidad de los bienes y servicios, cumplimiento y de responsabilidad civil extracontractual se regirán por las siguientes reglas:

3.1 **Seriedad del ofrecimiento.** El amparo de seriedad de la oferta cubrirá los perjuicios derivados del incumplimiento del ofrecimiento, en los eventos previstos en los numerales 4.1.1. a 4.1.5., del artículo 4° del Decreto 4828 de 2008. El valor de la garantía no podrá ser inferior al uno punto cinco por ciento (1.5%) del monto de las propuestas o del presupuesto oficial estimado, según se establezca en el pliego de condiciones y su vigencia se extenderá desde el momento de la presentación de la oferta hasta la aprobación de la garantía que ampara los riesgos propios de la etapa contractual.

3.2. **Buen manejo y correcta inversión del anticipo.** El amparo de buen manejo y correcta inversión del anticipo cubre a la entidad estatal contratante, de los perjuicios sufridos con ocasión de (i) la no inversión; (ii) el uso indebido, y (iii) la apropiación indebida que el contratista garantizado haga de los dineros o bienes que se le hayan entregado en calidad de anticipo para la ejecución del contrato.

El valor de esta garantía deberá ser equivalente al ciento por ciento (100%) del monto que el contratista reciba a título de anticipo, en dinero o en especie, para la ejecución del contrato y su vigencia se extenderá hasta la fecha prevista en el contrato para el último pago parcial con el que se verifique la amortización total del anticipo y seis (6) meses más.

3.3. **Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales.** El amparo de pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales cubrirá a la entidad estatal contratante de los perjuicios que se le ocasionen como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones laborales a que esté obligado el contratista garantizado, derivadas de la vinculación del personal contratado en el territorio nacional de conformidad con el Código Sustantivo del Trabajo que el contratista emplee para la ejecución del contrato.

El valor de esta garantía no podrá ser inferior al valor total estimado en la oferta como valor total de los contratos correspondientes a la vinculación del personal a contratar en el territorio nacional de conformidad con el Código Sustantivo del Trabajo para la ejecución del contrato y deberá extenderse por el plazo del contrato y tres años más.

Esta garantía no se aplicará para los contratos que se ejecuten en su totalidad fuera del territorio nacional por personal contratado bajo un régimen diferente al Código Sustantivo del Trabajo.

3.4. **Calidad de los bienes y servicios.** El amparo de calidad y correcto funcionamiento de los bienes y equipos suministrados o de calidad de los servicios prestados estará exclusivamente referido a los bienes y servicios destinados al “segmento terreno” de acuerdo con lo que se defina en los pliegos de condiciones y cubrirá a la entidad estatal contratante de los perjuicios imputables al contratista garantizado, (i) derivados de la mala calidad o deficiencias técnicas de los bienes o equipos por él suministrados, de acuerdo con las especificaciones técnicas establecidas en el contrato, (ii) por el incumplimiento de los parámetros o normas técnicas establecidas para el respectivo bien o equipo, o (iii) de la mala calidad del servicio prestado, teniendo en cuenta las condiciones pactadas en el contrato.

El valor de estas garantías se determinará en cada caso de acuerdo con el objeto, el valor, la naturaleza y las obligaciones contractuales y su vigencia deberá establecerse con sujeción a los términos del contrato.

3.5. *Cumplimiento.* El amparo de cumplimiento del contrato cubrirá a la entidad estatal contratante de los perjuicios directos derivados del incumplimiento total o parcial de las obligaciones nacidas del contrato, así como de su cumplimiento tardío o de su cumplimiento defectuoso, cuando ellos son imputables al contratista garantizado, en las condiciones de vigencia, valores asegurados y riesgos amparados que sean de uso corriente en la industria espacial. Si el objeto contractual se desarrolla por etapas subsiguientes y diferenciadas o para cuya ejecución en el tiempo requiera de su división en etapas, la garantía de cumplimiento de las obligaciones contractuales correspondientes a cada etapa será aquella que extienda el contratista a favor de la entidad contratante. Si alguna o algunas de las fases del contrato fueren ejecutadas por subcontratistas, la garantía de cumplimiento se entenderá otorgada con la presentación de aquella que el subcontratista extienda al contratista en las condiciones de vigencia, valores asegurados y riesgos amparados que sean de uso corriente en la industria espacial, en la que figure como beneficiaria la entidad contratante.

3.6. **Responsabilidad extracontractual.** En relación con las actividades del contrato que se ejecuten fuera del territorio nacional, el contratista y/o sus subcontratistas aportarán los mecanismos de cobertura del riesgo que se definan en los estudios previos de acuerdo con los usos corrientes en la industria espacial.

En relación con las actividades que se ejecuten en el territorio nacional, la póliza de responsabilidad civil extracontractual se otorgará para cubrir los riesgos que puedan surgir de las actividades ejecutadas en el territorio nacional, caso en el que el valor asegurado y la vigencia de la misma se determinarán exclusivamente en consideración al valor y al plazo de las actividades que se ejecuten en el territorio nacional y, en cuantías superiores, ni inferiores a los valores expresados en los incisos 1 y 2 del numeral 7.9, artículo 7° del Decreto 4828 del 2008, modificado por el artículo 1° del Decreto 2493 de 2009. Para tal efecto, se deberá establecer en la propuesta cuál es el valor y plazo de las actividades del contrato que se ejecutarán en el territorio nacional.

Artículo 4°. *Otros mecanismos de cobertura del riesgo.* En el evento en que se deban amparar otros riesgos, el objeto y la suficiencia del mecanismo de cobertura deberán fijarse por la entidad contratante, teniendo en cuenta el objeto del contrato y la naturaleza de tales riesgos.

Artículo 5°. *Vigencia.* El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.
Publíquese y cúmplase.
Dado en Bogotá, D. C., a 28 de abril de 2010.

ÁLVARO URIBE VÉLEZ

El Ministro del Interior y de Justicia,
Fabio Valencia Cossio.

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,
Oscar Iván Zuluaga Escobar.

El Viceministro encargado de las Funciones del Despacho del Ministro de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones,
Daniel Enrique Medina Velandía.

El Director del Departamento Nacional de Planeación,
Esteban Piedraíta Uribe.

DECRETO NÚMERO 1447 DE 2010	
(abril 28)	
por medio del cual se reglamentan parcialmente el artículo 120 de la Ley 1151 de 2007 y los artículos 14 y 15 de la Ley 141 de 1994 modificados por la Ley 1283 de 2009.	
El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política.	
DECRETA:	
Artículo 1°. <i>Objeto.</i> Determinar las coberturas mínimas para los servicios de agua potable y alcantarillado de que tratan los artículos 14 y 15 de la Ley 141 de 1994, modificados por la Ley 1283 de 2009.	
Artículo 2°. <i>Ámbito de aplicación.</i> Lo aquí dispuesto es aplicable a las entidades territoriales beneficiarias de recursos de regalías y compensaciones.	
Artículo 3°. <i>Definiciones.</i> Para los fines del presente decreto, se adoptarán las siguientes definiciones:	
<u>Cobertura de acueducto:</u> Porcentaje de inmuebles residenciales en el municipio o distrito, tanto en la zona urbana como en la zona rural, con acceso al servicio de acueducto sin incluir otras formas de abastecimiento ni conducción del agua.	
<u>Agua potable:</u> Agua clasificada “Sin riesgo”, es decir en la que la autoridad sanitaria competente certifique que el valor del Índice de Riesgo de Calidad de Agua (IRCA) obtenido para cada uno de los meses del año es menor o igual a 5%, según lo exigido en la Resolución 2115 de 2007 de los Ministerios de la Protección Social y de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, o aquellas que la complementen, adicionen o modifiquen.	
Cobertura de agua Potable: Porcentaje de inmuebles residenciales con acueducto cuyo suministro de agua potable cumple con la certificación de calidad expedida por la autoridad sanitaria competente.	
Cobertura de alcantarillado: Porcentaje de inmuebles residenciales con acceso al servicio de alcantarillado en la zona urbana, y de alcantarillado o pozo séptico en la zona rural del municipio o distrito.	
<u>Cobertura de aseo:</u> Porcentaje de inmuebles residenciales en el municipio o distrito, tanto en la zona urbana como en la zona rural, con acceso al servicio de recolección de residuos sólidos.	
Artículo 4°. <i>Coberturas mínimas de agua potable y alcantarillado.</i> La cobertura mínima de las entidades territoriales para el servicio de agua potable será 91.5% y para el servicio de alcantarillado será 85.8%.	
Artículo 5°. <i>Suministro de información.</i> La Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios suministrará al Departamento Nacional de Planeación información sobre las coberturas e indicadores de acueducto, agua potable, alcantarillado y aseo, para efectos de que este ejerza sus funciones de control y vigilancia sobre la correcta utilización de los recursos de regalías y compensaciones.	
Artículo 6°. <i>Vigencia.</i> El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación. Publíquese y cúmplase. Dado en Bogotá D.C. a 28 días de abril de 2010.	
ÁLVARO URIBE VÉLEZ	
El Director del Departamento Nacional de Planeación, <i>Esteban Piedrahíta Uribe.</i>	

CONTENIDO

MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO	Págs.
Resolución número 1156 de 2010 por la cual se ordena devolver a la Nación las sumas que resulten a su favor por el impago de créditos individuales de vivienda beneficiados con los abonos consagrados en la Ley 546 de 1999.	1
MINISTERIO DE LA PROTECCIÓN SOCIAL	
Decreto número 1429 de 2010 por el cual se deroga el Decreto 657 del 3 de marzo de 2006, se reglamentan los artículos 482, 483 y 484 del Código Sustantivo de Trabajo y se dictan otras disposiciones.	2

MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA	Págs.
Resolución número 18 0673 de 2010 por la cual se ordena girar recursos correspondientes al Fondo Especial de Energía Social.....	3
Resolución número 18 0689 de 2010 por la cual se desarrolla el régimen sancionatorio previsto en la Ley 1205 de 2008, en relación con la calidad del diésel y se establecen otras disposiciones.	5
DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN	
Decreto número 1428 de 2010 por el cual se designa a un miembro en el Consejo Nacional de Planeación.	6
SUPERINTENDENCIAS	
Superintendencia de Industria y Comercio	
Resolución número 021857 de 2010 por la cual se modifica el reglamento del Comité de Conciliación y Defensa Judicial.....	6
UNIDADES ADMINISTRATIVAS ESPECIALES	
Comisión de Regulación de Energía y Gas	
Resolución número 053 de 2010 por la cual se aclara el artículo 1° de la Resolución CREG 185 de 2009.	6
Resolución número 056 de 2010 por la cual se aprueban el Cargo Promedio de Distribución y el Cargo Máximo Base de Comercialización de gas natural distribuido por redes a usuarios regulados, para el mercado relevante conformado por los municipios de Tierralta, Valencia, San Bernardo del Viento, Canalete, La Apartada, Moñitos, Puerto Escondido, Los Córdoba, Puerto Libertador y San José de Ure en el departamento de Córdoba, y Tarazá y Cáceres en el departamento de Antioquia.....	6
Resolución número 064 de 2010 por la cual se ordena hacer público un proyecto de resolución de carácter general, que pretende adoptar la CREG por la cual se modifica el artículo 3° de la Resolución CREG 042 de 1999.....	8
Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales	
Resolución número 0003723 de 2010 por la cual se modifica la Resolución 07 de 2008, sobre competencia funcional y territorial de la DIAN.....	9
Resolución número 0003724 de 2010 por la cual se establece la obligación de presentar declaración de importación anticipada para unas mercancías.	10
Subdirección de Gestión de Recursos Físicos Coordinación de Documentación.....	10
ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS	
Instituto Colombiano Agropecuario	
Resolución número 001464 de 2010 por medio de la cual se establecen los requisitos para el registro y las condiciones sanitarias para los predios productores del caracol terrestre Helix aspersa y se dictan otras disposiciones.....	11
VARIOS	
Contaduría General de la Nación	
Resolucion numero 044 de 2010 por medio de la cual se modifica el Manual de Procedimientos del Régimen de Contabilidad Pública.	15
El suscrito Secretario del Juzgado Único Promiscuo de Familia de Fundación, Magdalena informa del proceso de muerte de Francisco Ramón Hernández Avendaño,	17
El Juzgado Promiscuo de Familia de Chinchiná, Caldas emplaza a Juan Diego Correa Falla,	17
El suscrito Notario Único del Circulo de Talaigua Nuevo, departamento de Bolívar emplaza a Primitivo Rodríguez Carpio y Francisca Mendoza de Rodríguez 17	17
El suscrito Secretario del Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Rionegro, Antioquia emplaza a David Eduardo Vanegas Arango 17	17
PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA	
Decreto numero 1444 de 2010 por el cual se designa Ministro de la Protección Social ad hoc 18	18
MINISTERIO DEL INTERIOR Y DE JUSTICIA	
Resolución ejecutiva número 095 de 2010 por la cual se decide sobre una solicitud de extradición. 18	18
Resolución ejecutiva número 096 de 2010 por la cual se decide sobre una solicitud de extradición..... 20	20
Resolución ejecutiva número 097 de 2010 por la cual se decide sobre una solicitud de extradición..... 21	21
MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO	
Decreto número 1440 de 2010 por el cual se modifican los artículos 1° y 2° del Decreto 3342 de 2009. 23	23
DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN	
Decreto número 1430 de 2010 por el cual se reglamenta parcialmente el artículo 7° de la Ley 1150 de 2007, en materia de garantías para la celebración de contratos sobre tecnologías espaciales y se dictan 23	23
Decreto número 1447 de 2010 por medio del cual se reglamentan parcialmente el artículo 120 de la Ley 1151 de 2007 y los artículos 14 y 15 de la Ley 141 de 1994 modificados por la Ley 1283 de 2009. 24	24
LICITACIONES	
Licitación pública número 001 de 2010..... 19	19